

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, a quien en adelante se le denominará **EL INEN**, con Registro Único de Contribuyente N° 20514964778, con domicilio legal en Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Mag. Francisco Enrique Berrospi Espinoza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17890703, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2022-SA; y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **LA ANIN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20611816953, con domicilio legal en Av. República de Chile N° 350, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe, el señor **ECON. HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2024-PCM.

En adelante toda referencia a **LA ANIN** y **EL INEN**, en forma conjunta se entiende como **LAS PARTES**. El presente **CONVENIO** se celebra en los términos y condiciones que constan en las Cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. **EL INEN**, mediante Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 1.2. El proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Atención de Institutos Especializado en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas distrito de Arequipa de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa con CUI N° 2650022", forma parte de la Cartera de Infraestructura de la Autoridad Nacional de Infraestructura, aprobada por Decreto Supremo N° 096-2024-PCM y actualizada con Decreto Supremo N° 019-2025-PCM.
- 1.3. Con fecha 21 de marzo de 2025, se suscribe el convenio entre **LA ANIN** y el Gobierno Regional de La Libertad para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes, la ejecución física y el mantenimiento del Proyecto de inversión: Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Atención de Institutos Especializados en el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas - Norte - Dr. Luis Pinillos Ganoza distrito de Trujillo de la Provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.
- 1.4. En tal sentido, al estar vinculadas las funciones de **EL INEN** como conductor de la Red Oncológica Nacional, resulta de interés de **LA ANIN**, establecer una alianza con **EL INEN**, que permita contribuir con su capacidad técnica especializada en la gestión de los proyectos de inversión del sector salud a cargo de **LA ANIN**", al sentido, al estar vinculadas las funciones de **EL INEN** con los servicios de salud relacionados con enfermedades neoplásicas, específicamente al control técnico de los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y al ser rectora en materia oncológica, en el ámbito nacional, resulta de interés de **LA ANIN**, establecer una alianza con **EL INEN**, que permita contribuir con su capacidad técnica especializada en la gestión de los proyectos de inversión del sector salud a cargo de **LA ANIN**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES**

- 2.1. **EL INEN**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 034- 2008-PCM y sus actualizaciones. Además, de

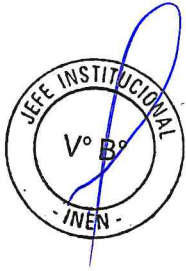


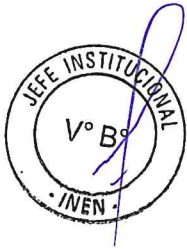
acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo Pliego Presupuestal. De acuerdo con el numeral 26.4 del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2022-SA y sus modificatorias e incorporaciones, **EL INEN** conduce funcionalmente la Red Oncológica Nacional y promueve su implementación de forma desconcentrada y descentralizada para brindar un diagnóstico adecuado, atención integral oncológica oportuna y seguimiento de los pacientes con cáncer a nivel nacional.

- 2.2. **LA ANIN**, de acuerdo a la Ley N° 31841, es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público, que cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y se constituye como un pliego presupuestal. **LA ANIN** ejerce sus competencias en materia de infraestructura sobre los proyectos o programas de inversión a nivel nacional, de los tres niveles de gobierno, que le son asignados o delegados, conforme a lo establecido en su Ley de creación y tiene por finalidad contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
- 3.6. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
- 3.7. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, y su modificatoria.
- 3.8. Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, sus incorporaciones y modificatorias.
- 3.10. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
- 3.12. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones.
- 3.13. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú", denominado "Plan Esperanza".





3.14. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.15. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.16. Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, sus incorporaciones y modificatoria.



3.17. Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN).

3.18. Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



3.19. Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 104-MINSA/DGSP V.01, Directiva Administrativa para el Funcionamiento de Departamentos/Servicios de Oncología/Unidades Oncológicas dedicadas al manejo integral del Cáncer en Hospitales del Ministerio de Salud.

3.20. Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.



3.21. Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

Las referidas normas incluyen sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias y/o complementarias, de ser el caso. **LAS PARTES** acuerdan que el listado precedente es de carácter enunciativo más no limitativo y que las normas ahí enunciadas serán de aplicación según la especialidad de la materia o actividad a desarrollar.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**



El presente **CONVENIO** tiene por objeto establecer mecanismos de colaboración, cooperación y reciprocidad interinstitucional entre **LAS PARTES**, para fortalecer la gestión de proyectos de inversión del sector salud a cargo de **LA ANIN** y **EL INEN**.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Las partes se comprometen en aunar esfuerzos en torno a los siguientes compromisos:

5.1 En el marco del presente **CONVENIO**, **EL INEN** se compromete a:

- 5.1.1 Brindar a **LA ANIN** información relacionada a la gestión de proyectos de inversión en sus diferentes fases y otros estudios.
- 5.1.2 Compartir con **LA ANIN** las lecciones aprendidas y buenas prácticas en el adecuado funcionamiento de las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) relacionadas a la atención integral oncológica.
- 5.1.3 Transferir conocimientos a **LA ANIN** relacionado a proyectos, programas de inversión e intervenciones que gestiona el INEN.
- 5.1.4 Participar en reuniones, mesas de trabajo u otros espacios convocados por **LA ANIN** para la ejecución del presente **CONVENIO**.



5.2 En el marco del presente **CONVENIO**, LA ANIN se compromete a:

- 5.2.1 Brindar a **EL INEN** información técnica de los proyectos, programas de inversión e intervenciones del sector de salud que tenga a su cargo.
- 5.2.2 Compartir con **EL INEN** las lecciones aprendidas y buenas prácticas en el gerenciamiento de proyectos, programas de inversión e intervenciones del sector salud a su cargo
- 5.2.3 Aplicar el conocimiento adquirido de la información técnica brindada por **EL INEN**, en la ejecución de los proyectos y programas de inversión del sector salud a su cargo.
- 5.2.4 Participar en reuniones, mesas de trabajo u otros espacios convocados por **EL INEN** para la ejecución del presente **CONVENIO**.

### CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES

6.1. **LAS PARTES** con el propósito de lograr una eficaz y eficiente ejecución del presente **CONVENIO**, realizarán una permanente coordinación, verificación, supervisión, cumplimiento y seguimiento de los compromisos asumidos, para lo cual se designan como coordinadores:

Por **LA ANIN**:

En materia de Infraestructura: El/La director/a de la Dirección de Estudios y Obras (DEO).  
En materia de Equipamiento y recursos Mobiliarios: El/La Director/a de la Dirección de Gestión de Equipamiento y Recursos Mobiliarios (DGERM).

Por **EL INEN**:

Director/a General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

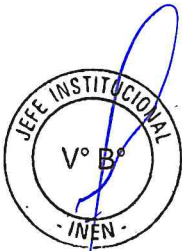
6.2. Los coordinadores institucionales, podrán designar a sus puntos focales, mediante comunicación escrita a la otra parte en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario posteriores a la suscripción del **CONVENIO**, señalando nombres y apellidos, unidad de organización, correo electrónico y número de celular.

6.3. La designación de los puntos focales puede ser modificada por los Coordinadores Institucionales, debiendo comunicar a la otra parte en el domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**, modificación que surtirá efecto desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación.

6.4. **LAS PARTES** convienen que los coordinadores institucionales, y de darse el caso, el personal seleccionado para la ejecución del presente **CONVENIO**, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores o contratantes solidarios o sustitutos.

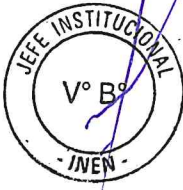
### CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud previa y mediante adenda debidamente suscrita entre **LAS PARTES**; no obstante, el **CONVENIO** podrá ser finalizado por cualquiera de **LAS PARTES**, siguiendo lo establecido en las Cláusulas Novena y Décima del presente **CONVENIO**.



### CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** quedan autorizadas a suscribir convenios específicos para concretar la ejecución de actividades entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente **CONVENIO**. Los convenios específicos formarán parte del presente **CONVENIO**, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente **CONVENIO** hubiese concluido, pero existieren convenios específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán finalizarse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.



### CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

9.1. De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

9.2. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** puede separarse del presente **CONVENIO** previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

9.3. La decisión de apartarse no afectará los Convenios Específicos que estuvieren pendientes de ejecución, quedando las partes obligadas al cumplimiento de las actividades y compromisos previamente asumidos.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONCLUSIÓN O RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO** podrá concluir o ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de conclusión.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito; en caso de operar la conclusión del **CONVENIO**.
- Por causa no imputable, derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, podrá solicitar por escrito a la otra parte, un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. De no poder superar dichas causas en el plazo solicitado, surtirá efecto la resolución.
- Por incumplimiento injustificado de los compromisos establecidos en el presente **CONVENIO** por alguna de **LAS PARTES**, previa notificación cursada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO** para que subsane en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario de suscitado el evento que impide el cumplimiento de los compromisos materia del presente convenio, bajo apercibimiento de resolución del **CONVENIO** al vencimiento de dicho plazo.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES

11.1 **LAS PARTES** como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente **CONVENIO** durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo.

11.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente



efectuar al presente **CONVENIO**, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

- 12.1 Toda comunicación entre **LAS PARTES**, se efectuará por medio físico y/o virtual, a través de la presentación de la comunicación al domicilio consignado en el numeral 12.3 de la presente cláusula, o por medio digital, a través de la mesa de partes virtual de **LAS PARTES**, para lo cual se deberán observar los requisitos y lineamientos respectivos. Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este **CONVENIO**, el cambio de domicilio deberá ser comunicado máximo a los cinco (05) días hábiles después de haberse efectuado.
- 12.2 Sin perjuicio de lo antes señalado, a fin de dar celeridad a las comunicaciones, **LAS PARTES** podrán intercambiar la información y/o comunicaciones relacionadas al presente **CONVENIO**, a través de las cuentas de correo electrónico de los puntos focales designados en el presente **CONVENIO**.
- 12.3 **LAS PARTES** declaran el siguiente domicilio para el curso de comunicaciones o cualquier notificación de Ley:

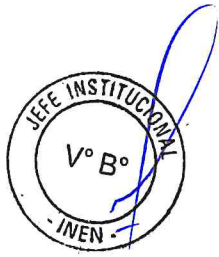
- Domicilio de **LA ANIN**: Av. República de Chile N° 350 – Jesús María, Lima.
- Domicilio de **EL INEN**: Av. Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO

- 13.1 **LAS PARTES** declaran que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional donde ninguna de ellas persigue fines de lucro, su ejecución no irrogará contraprestaciones de índole económica entre las mismas.
- 13.2 En ese sentido, **LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente **CONVENIO**, no generarán transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

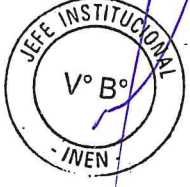
## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se comprometen expresamente en conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales y/o de corrupción directa o indirecta, en el marco de las normas de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción. La inobservancia de lo pactado en la presente cláusula, genera que el **CONVENIO** se resuelva de pleno derecho.
- 14.2 Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales que correspondan.
- 14.3 Las declaraciones contenidas en la presente Cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus asociados, directoras/es, funcionarios/os, servidoras/es, apoderados o representantes legales, según corresponda.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir modalidades de gestión, más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente **CONVENIO**.



**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO**

16.1 **LAS PARTES** están impedidas de ceder su posición en el presente **CONVENIO**. El incumplimiento de lo indicado, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el **CONVENIO** en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una comunicación al domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.



16.2 En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.



**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS Y/O CONTROVERSIAS**

17.1 **LAS PARTES** declaran reconocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente **CONVENIO** y se comprometen a respetarlas de acuerdo a los principios de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidarlo.



17.2 **LAS PARTES** declaran que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, será resuelta en forma armoniosa siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, través del trato directo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración que anima a **LAS PARTES** para la celebración del presente **CONVENIO**.

17.3 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente **CONVENIO**, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por los coordinadores de **LAS PARTES** y formará parte integrante del presente instrumento.

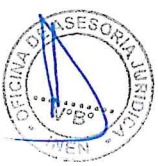


**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

18.1 **LAS PARTES** convienen en que los documentos técnicos, diseños médico-arquitectónicos, especificaciones de equipamiento, protocolos y demás productos elaborados de manera conjunta en el marco del presente **CONVENIO** serán de titularidad compartida. Asimismo, la producción intelectual que se genere como parte del **CONVENIO** será de uso exclusivo del ANIN y del INEN.



18.2 **LAS PARTES** acuerdan mantener la reserva y confidencialidad respecto a la información obtenida en el marco del presente **CONVENIO** y/o con ocasión al mismo, y cuya difusión no se encuentre relacionada al cumplimiento de los compromisos asumidos, caso contrario deberá contar con autorización expresa de la contraparte.



18.3 Esta obligación de confidencialidad se extiende a todas las personas que cada una de **LAS PARTES** pueda emplear, bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente



**CONVENIO.** Del mismo modo, **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para que dicho personal cumpla con esta disposición.

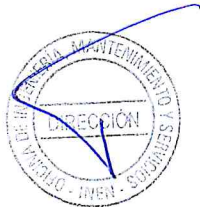
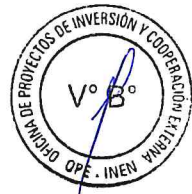
18.4 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en la presente cláusula, aun cuando el **CONVENIO** haya terminado.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES Y DECLARACIONES GENERALES**

19.1 **LAS PARTES** reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del **CONVENIO** son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

19.2 **LAS PARTES** declaran que los compromisos asumidos a través del presente **CONVENIO**, de ninguna manera comprometen decisiones y/o acciones de terceros.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente **CONVENIO**, se obligan a su fiel cumplimiento, y lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de Noviembre del año 2025.



[Signature]  
ECON. HERNAN YAIPÉN ARÉSTEGUI  
Jefe  
Autoridad Nacional de Infraestructura

[Signature]  
MAG. FRANCISCO ENRIQUE MANUEL  
BERROSPI  
Jefe  
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

